

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 137

Martes 27 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 139.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la caballería robada en Horcajada (Ávila) la noche del 12 del actual, cuyas señas á continuación se detallan, y caso de ser habida la pondrán á disposición de la autoridad judicial correspondiente, con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima adquisición, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 26 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Señas.

Un caballo castaño oscuro, capón, cola cortada, estrella blanca en la frente, un orzuelo en un ojo, lista blanca en una mano de resulta de la ropea, cascós broncos. Se supone que hace pocos días ha estado en Plasencia, llevado por la persona que lo robó.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

De conformidad á lo que dispone la regla 4.^a de la orden circular de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo fecha 6 del corriente dictando disposiciones para el canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de comunicaciones de antigua elaboración, el Representante de la Compañía en esta capital manifiesta en cumplimiento de la citada regla que las expendedorías designadas en esta capital, la situada en el Portal Llano á cargo de D. Antonio Cilleros; y en los demás pueblos donde existen subalternos.

Lo que por medio del presente anuncio hago saber para que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado por la Superioridad.

Cáceres 26 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Román Posse.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Cáceres

Aguas.

D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, instancia acompañada de un proyecto para que se le conceda el aprovechamiento de sesenta mil litros de agua por segundo, procedentes del río Tajo, con destino á fuerza motriz para usos industriales, después de transformada en energía eléctrica, devolviendo á la corriente íntegro el caudal, á la salida de las turbinas; también se pide la imposición de servidumbres de acueducto y la de estribo de presa.

El proyecto afecta á los términos de Casas del Puerto, Serrejón y Torrejón el Rubio. La presa ha de emplazarse en el sitio llamado «Garganta de la Umbría Chica», y tendrá 30 metros de altura sobre el estiaje, su planta es rectangular. El canal de derivación será de 50 metros.

La casa de máquinas se situará en terreno de D. Enrique Vargas, quien ha concedido la autorización necesaria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en esta Jefatura las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto dicho

proyecto en esta Dependencia (Solana 4), para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 24 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Anuncio.

El día 16 del próximo mes de Septiembre, á las once horas, tendrá lugar en esta Jefatura (Solana 4), ante el Ayuntamiento de Obras públicas don Eduardo Merello y Sánchez, la venta en pública subasta de 300 arrobas de corcho procedente de la pela de árboles en varias carreteras de esta provincia, bajo el tipo de tres pesetas arroba, y con sujeción las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, antes de principiar ésta, en poder del funcionario que la presida, el 1 por 100 del tipo del remate, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no fueran aceptadas.

3.^a La adjudicación se hará á la persona cuya proposición resulte más beneficiosa.

4.^a El plazo para extraer el adjudicatario el corcho objeto de este remate, será de quince días á contar desde de la subasta, debiendo aqué ingresar previamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el importe total, presentar el resguardo en esta Jefatura, sin cuyo requisito no podrá incautarse d



cho ni retirar el depósito provisional; y

5.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de esta provincia.

Advertencia.—El corcho se encuentra depositado en el Vivero de esta capital, para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 24 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la *Gaceta de Madrid*, número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

**"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES
REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; En nombre de M.ª Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

**REGLAMENTO
DE
OPOSICIONES Á CÁTEDRAS, ESCUELAS
Y PLAZAS DE PROFESORES AUXILIARES**

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumerarios de los mismos Establecimientos, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección, ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. A cada convocatoria de oposiciones á cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las escuelas primarias serán convocadas conforme al art. 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en en las Universidades, Institutos, y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitidos los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Centro docente respectivo será el de tres meses tratándose de cátedra, y de un mes para Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art. 6.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos.

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Institutos, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento; el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocales habrán de ser, cuando se trate de cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comercio y Normales, cinco Catedráticos ó Profesores numerarios que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres Catedráticos ó Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva ó el superior para el Profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones á plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de Establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones hayan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que por una ú otra causa no acepten el cargo comunicarlo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciban el nombramiento.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actúen los opositores y se voten las propuestas.

Art. 9.º Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes designados y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad central y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las Escuelas primaria, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

(Continuará).

En la *Gaceta de Madrid*, número 231, correspondiente al día 19 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

**"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

CAPITULO SEGUNDO.

De los estudios generales del grado de Bachiller.

(Continuación)

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

20 Profesores Auxiliares numerarios de término con 3.000 pesetas.

30 idem id. id. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 idem id. id. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 idem id. id. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes id. id. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 idem de ascenso, con 2.500 id.

Los restantes de entrada, con 2.000 id.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

JUZGADOS

MONTANCHEZ.

Don Germán Dueñas y Pérez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintuno de Septiembre próximo venidero, á las diez, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea de los inmuebles siguientes embargados á Juan Rodríguez Solís, en causa que se le siguió por hurto de reses lanares.

Una finca murada, puesta de viña al sitio Callejón de Ruanes, de cabida de nueve celemines, en término de Salvatierra de Santiago; que linda por Saliente, con don Francisco León Bonilla; Mediodía, con Juan Reyes; Poniente, con arroyo de la Estrella, y Norte, con el mismo arroyo; tasada en quinientas pesetas.

Otra al mismo término y sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, puesta de viña; que linda al Saliente, con otra del procesado; Mediodía, con otra de don Francisco León Bonilla; Norte, con Juan Barquero, y Poniente, con el camino de Ruanes; tasada en setecientas pesetas.

Una casa en la calle del Cordel, de la villa de Salvatierra de Santiago, que linda por la derecha, izquierda y espalda, con herederos de Diego Cabezas; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran el importe total de las costas causadas, que son ochocientas treinta y ocho pesetas, sesenta y cuatro céntimos; que los que tomen parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de expresada cantidad; y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Germán Dueñas.—Por su orden, Paulino Rodríguez.

VALVERDE DE LA VERA.

Edicto.

Don Matías Márquez Pavón, Juez municipal de esta villa de Valverde de la Vera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos cuatrocientos noventa y cinco y cuatrocientos noventa y seis de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncian al público por el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial," de la provincia, durante cuyo plazo podrán dirigir los aspirantes á ellas sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

Audiencia Territorial

DE CACERES

PRESIDENCIA.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dirige á esta Presidencia con fecha 14 del actual la Real orden que dice así:

"Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. d. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer que á la mayor brevedad remita V. I. á este Ministerio un estado resumen por clases de procedimientos, referente á los años 1896 al 1900, ambos inclusivos, que comprenda los siguientes datos:

- 1.º Clase de procedimiento.
- 2.º Número de los terminados durante el año respectivo en los Juzgados de primera instancia de ese territorio, aumentándose una clase que diga: "Juicios verbales apelados", á continuación de los de menor cuantía.
- 3.º Número de los terminados en esa Audiencia.
- 4.º Número de los en que todas las partes han disfrutado el beneficio de pobreza.
- 5.º Número de los que sólo alguna parte ha disfrutado dicho beneficio.
- 6.º Número de los en que han sido satisfechos los derechos arancelarios.
- 7.º Cuantías de los pleitos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento."

Y habiendo acordado el señor Presidente en vacaciones que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se comuniqué á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los respectivos "Boletines Oficiales," á fin de que en término preciso de veinte días eleven los datos reclamados, de su orden se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.

Cáceres 23 de Agosto de 1901.—El Secretario de Gobierno accidental, Roque Pizarro.

Don Manuel Uribarri y Paredes, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto ante la Sala de vacaciones los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, seguido por Pedro Casto Fociles, con Rodrigo Fociles Rubio, sobre recobrar la posesión de una suerte de tierra, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á seis de Agosto de mil novecientos uno: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, que ante Nos penden en grado de apelación y entre partes, de la una como apelante y demandado, Pedro Casto Fociles, mayor de edad, casado, propietario y ve-

cino de San Vicente de Alcántara, representado en esta Superioridad por el Procurador don Juan Matías Quiros Beltrán, bajo la dirección del Letrado don Manuel Becerra Montánchez, y de la otra, como apelado y demandante, Rodrigo Fociles Rubio, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valencia de Alcántara, representado por los Estrados de este Tribunal por su falta de comparecencia, representando uno y otro derechos propios, sobre recobrar la posesión de una suerte de tierra.

Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Pedro Casto Fociles, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó en este pleito el veinte de Febrero del corriente año el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido, por la cual sentencia se declaró haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador don Justo Martínez Estélez, á nombre de Rodrigo Fociles Rubio, de esta vecindad—Valencia de Alcántara—y mandó que inmediatamente sea repuesto este último en la posesión de hecho ó tenencia en que se hallaba de la suerte de tierra al sitio de las Pasaderas de Cáceres, en este término—Valencia de Alcántara—, de cabida de cuatro fanegas, que parece enclavada en un cercado de mayor extensión, y linda por Norte, con camino de Salorino; Mediodía, arroyo ó río de las citadas Pasaderas; Naciente, con suerte de Juan Chavero, y por Poniente, con otra de la testamentaria del Francisco Fociles, condenando al despojante Pedro Casto Fociles á que en lo sucesivo respete los mencionados derechos y se abstenga de todo acto que inquiete ó perturbe dicha posesión, bajo la responsabilidad á que haya lugar y al pago de las costas, daños y perjuicios, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán ejercitar en el juicio correspondiente.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia, que por la rebeldía del apelado se notificará en la forma correspondiente, insertándose el encabezamiento y su parte dispositiva en el "Boletín Oficial," de esta provincia, uniéndose á los autos un ejemplar del mismo, y con certificación también de la tasación de costas que se practique para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—José Delgado.—Monserrate Lizón.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Monserrate Lizón de la Carcel, Magistrado ponente, estando celebrando audiencia pública, la Sala de vacaciones de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Cáceres seis de Agosto de mil novecientos uno.—Blas Carrera.

Y para que conste libro y firmo la presente en Cáceres á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Uribarri.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Del mismo modo se constituirá un Cuerpo de Profesores de Gimnasia, con la dotación, en sus distintas categorías, que se señalen en los Presupuestos.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

CAPÍTULO III.

De las Escuelas de Maestros y de Maestras.

Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan.

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER AÑO

- Lengua castellana, primer curso, alterna.
- Pedagogía, primer curso, alterna.
- Geografía general y de Europa, alterna.
- Aritmética, alterna.
- Geometría, alterna.
- Psicología y Lógica, alterna.
- Religión é Historia Sagrada, alterna.
- Dibujo, alterna.
- Caligrafía, primer curso, alterna.
- Trabajo manual, por el sistema de Naás: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido), alterna.
- Juegos corporales, diaria.

(Continuará.)

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Tercero. Certificación de examen y aprobación, conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que es compatible el cargo de Secretario del Juzgado municipal con el del Ayuntamiento, por contar esta población menos de quinientos vecinos.

Y para los efectos oportunos se publica este anuncio de orden del señor Juez.

Valverde de la Vera veintitrés de Agosto de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Matías Márquez.—El Secretario interino, Javier Vázquez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal, del término de Peraleda de San Román, perteneciente á este partido judicial, en esta provincia de Cáceres, por haber quedado sin efecto el nombramiento del electo.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de diez de Abril del año próximo pasado y disposiciones posteriores, á los funcionarios exedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias á este Juzgado de primera instancia dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín Oficial," de la provincia de Cáceres.

Navalmoral de la Mata trece de Agosto de mil novecientos uno.—El Juez de primera instancia interino.

ALCALDIAS

TORRE DE DON MIGUEL.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía la rectificación del padrón industrial de esta villa para el próximo año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Torre de Don Miguel 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Camisón.

CASAS DE DON GOMEZ.

Anuncio.

Hallándose terminado el padrón industrial formado para que sirva de base á la matrícula que ha de re-

gir en el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Don Gómez 23 de Agosto del 1901.—El Alcalde, Pedro Clemente.

VALDEOBISPO.

En la noche del 16 del corriente mes y del sitio Huertas de Gorronso, han desaparecido los semovientes siguientes:

De la propiedad de Manuel Miranda, un mulo de 5 años, pelo castaño obscuro, de seis cuartas y media, topino de las patas, lunar blanco en el costillar izquierdo y herida la fontada de patadas recientes.

De la propiedad de Leonardo Retortillo, otro mulo pelo negro, de tres años, más pequeño que el otro, oreja derecha hendida, con dos lunares, uno en cada costillar y hollado en el hjar izquierdo de la albarda.

Y como se ignore el paradero de dichos semovientes, se hace público por medio del presente á petición de sus dueños, para que caso de ser habidos puedan éstos presentarse á su recogido.

Valdeobispo 17 Agosto de 1901.—El Alcalde, Sinforiano Prieto.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de	5000000
1 de	3000000
1 de	2000000
1 de	500000
1 de	250000
2 de 100000	200000
2 de 90000	180000
2 de 80000	160000
2 de 70000	140000
4 de 60000	240000
8 de 50000	400000
10 de 30000	300000
1412 de 5000	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas	495000
99 idem de 5000 idem,	

para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000	20000
1750 Reintegros.	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

ANUNCIOS

Á LOS SEÑORES SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTO

INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial, á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, **una peseta.**

De venta en casa de su autor, **DIVINO PASTOR, 26, MADRID.**

IMPRENTA

LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

Esta casa tiene preparados todos los impresos, ajustados á los modelos oficiales, para los servicios siguientes:

- Padrón de industrial.
- Matrícula industrial.
- Padrón de Urbana.
- Padrón de Cédula.
- Reparto de territorial.

Los Sres. Secretarios recibirán modelo para hacer pedido.

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaría

Portal Llano, 19.

1901